



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7682**

Expte. N° 90-19852/11

Sancionada el 06/09/2011. Promulgada el 07/10/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.689, del 13 de octubre de 2011.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
**LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 13.417 departamento – 06 – General Güemes, delimitada por la continuación de la calle Pablo Mesple al Noroeste; calle Avellaneda y su continuación en Ruta Provincial 8 al Sureste, calle Los Sauces al Oeste y calle – sin nombre – de inicio del barrio 1° de Mayo al Este – Noreste, destinada a la ampliación del Cementerio Cristo Rey y al loteo, tanto para construcción de viviendas por parte del Instituto Provincial de Vivienda, como a la adjudicación de lotes, a través de la Subsecretaría de Tierra y Hábitat para familias de escasos recursos.

La fracción mencionada es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallada en el plano o croquis que como anexo se acompaña y forma parte de la presente Ley.

Art. 2°.- Una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar, por sí o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, destinándose dos hectáreas a la ampliación del Cementerio Cristo Rey y el remanente se destinará a la adjudicación en venta para familias de escasos recursos y al Instituto Provincial de Vivienda.

Art. 3°.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, el Poder Ejecutivo determinará, por una parte, los lotes que se transferirán al Instituto Provincial de Vivienda y, por otra, los que se adjudicarán en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente estar inscriptos en la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, excluyendo expresamente de los beneficios de la presente, a todas aquellas personas que se encontraren incurso en contravenciones o infracciones de cualquier especie vinculadas con ocupación ilegal de inmuebles públicos o privados.

Art. 4°.- La Subsecretaría de Tierra y Hábitat verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338, y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Las parcelas se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

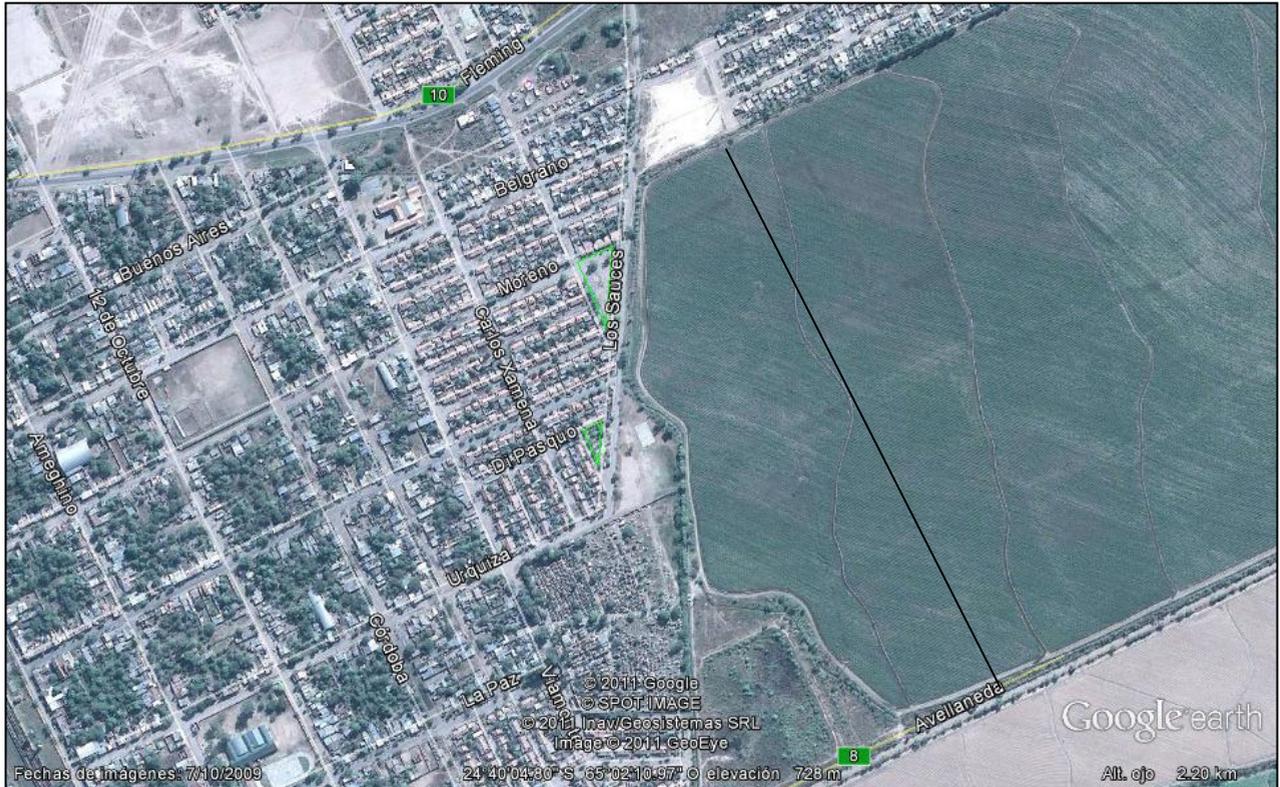
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de setiembre del año dos mil once.

DE VITA - Luque– Corregidor - López Mirau

ANEXO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL



Salta, 07 de Octubre de 2011.

**DECRETO N° 4.347**

**Ministerio de Finanzas y Obras Públicas**

**El Gobernador de la provincia de Salta  
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7682, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi - Samson